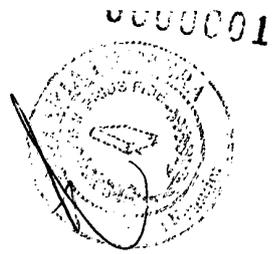




1

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**2014-17-01- NOTARIA 01- No.P7740**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA  
"CONSULTORA FINANVIEW S.A."**



**OTORGADO POR:**

**JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN**

**ESTEBAN DAVID FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES**

**CUANTIA: US\$.10,000.00**

**DI 3 COPIAS**

**##### FMC #####**

Escritura número siete mil setecientos cuarenta (No.7740).-----  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once de agosto de dos mil catorce; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón; comparecen por una parte el señor **JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor **ESTEBAN DAVID FERNANDEZ DE**

CORDOVA MORALES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que debidamente legalizados, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima denominada CONSULTORA FINANVIEW S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN, por sus propios derechos; y el señor ESTEBAN DAVID FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estados civiles casados y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, mediante el presente instrumento, la compañía anónima cuya denominación es CONSULTORA FINANVIEW S.A., que se registrá por las leyes de la República del Ecuador, y los siguientes estatutos:



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

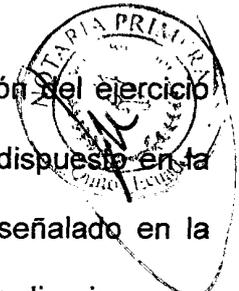
**ESTATUTOS.-CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo PRIMERO.-**

Con la denominación de CONSULTORA FINANVIEW S.A. se constituye en Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, una compañía Anónima, que estará regida por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. **Artículo SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto social la consultoría y asesoría financiera y económica, incluyendo la gestión empresarial tanto para personas naturales y jurídicas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres y al orden público; tales como, pero sin limitarse a ellas: elaboración de estudios, proyectos e informes en las áreas financiera, económica, administrativa, contable, tributaria y de auditoría; asesoría y servicios en creación de empresa; capacitaciones. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia en otras compañías, intervenir como directora o representante legal de toda clase de sociedades; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá



M.P. 12.044

ampliarse o disminuirse o resolverse la disolución y liquidación anticipada, por resolución de la Junta General de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos. **Artículo CUARTO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, delegaciones y establecimientos afines al objeto de la compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo QUINTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) de valor nominal cada una. **Artículo SEXTO.- Título de acciones.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **Artículo SÉPTIMO.- Administración de la compañía.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Ésta será administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo OCTAVO.- Juntas Generales.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las Junta Generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo NOVENO.- Convocatorias.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la Junta General. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. **Artículo DÉCIMO.- Quórum.-** La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días en la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones de estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, en cuyo caso, la junta

General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la mitad del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo DÉCIMO PRIMERO.- Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. **Artículo DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo DECIMO TERCERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al Gerente General por el período de dos años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver sobre la distribución de los

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

beneficios sociales en la forma legal; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios; f) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h) Autorizar al Gerente General y Presidente para que otorgue poderes generales; i) Conceder licencia a los administradores; j) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **Artículo DÉCIMO CUARTO.- Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Gerente General y Presidente, en forma individual, cada una de ellos, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, tendrán los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías, el representante legal estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que imponga la Junta general. **Artículo DÉCIMO QUINTO.- El Presidente.-** El presidente podrá ser una persona natural o jurídica, será nombrado por la junta general de accionistas para un período dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo DÉCIMO SEXTO.- El Gerente General.-** El gerente general podrá ser una persona natural o jurídica,

será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de dos (2) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Artículo DÉCIMO SÉPTIMO.- Subrogación.-** en caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del gerente general, le subrogará el presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías. **Artículo DÉCIMO OCTAVO.- Deberes y**

**Atribuciones del presidente y del gerente general:** son deberes y atribuciones del presidente y del gerente general, además de los establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El presidente y el gerente general son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; b) convocar las juntas generales de socios; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, órdenes de compra, a nombre y por cuenta de la compañía; d) conjuntamente comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; e) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; f) contratar a los trabajadores de la

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la ley; g) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa; h) llevar los libros de actas y demás previstos en la ley; i) firmar los títulos; j) preparar y presentar anualmente a conocimiento de la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, igualmente estarán obligados a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la junta; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas. **Artículo DÉCIMO NOVENO.- Comisarios.-** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que lixe la Junta General. **Artículo VIGÉSIMO.- Utilidades:** Corresponde a la junta general de accionistas, decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo VIGÉSIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por incurrir en una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador

principal y otro suplente. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Las diez mil acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas por los accionistas fundadores y pagados de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.

Nombres de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	% Capital Total
José Joaquín Morillo Paiman	USD. 9.999,00	USD. 9.999,00	9999	99.99%
Esteban David Fernández de Córdova Morales	USD. 1,00	USD. 1.00	1	0.01%
TOTAL	USD. 10.000,00	USD. 10.000,00	10.000	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Conforme al artículo 103 de la Ley de Compañías los accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el capital pagado de la compañía, esto es USD. 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario". Conforme el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura, que se someten a la misma y toda la información es real y fidedigna. **CLÁUSULA CUARTA.-DISPOSICION TRANSITORIA.-** 1. Los accionistas facultan a los abogados Tatiana

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Chérrez y/o Sebastián Córdova, para que realice(n) ~~todas las gestiones~~ judiciales, municipales y extrajudiciales, así como ~~todos los~~ actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Tatiana Chérrez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil ochocientos setenta y ocho (10878). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, **de todo cuanto DOY FE.**

Sr. José Joaquín Morillo Paimann

C.C. No. 1705693446

Sr. Estebán David Fernández de Córdova Morales

C.C. No. 1704434420


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CIUDADANIA  
 FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTEBAN DAVID  
 PICHINCHA QUITO GONZALES SUAREZ  
 16 ABO 1960  
 (170 08219 M)  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALES SUAREZ 1960

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442  
 CASADO MONICA NATIVIDAD PESANTES E  
 SUPERIOR ABOGADO  
 GONZALO FERNANDEZ DE CORDOVA  
 ALMA MORALES  
 QUITO 15/06/2021  
 REN 1438505



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 004  
 004 - 0200 1704434420  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES  
 ESTEBAN DAVID  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA RUMIPAMBA  
 QUITO PARROQUIA 4 ZONA  
 CANTON  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ (es)  
 Quito a. 11 AGO 2014  

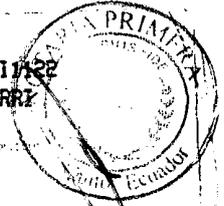
*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

0000007

CIUDADANIA 170569344-6  
MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 OCTUBRE 1966  
063- 0039 24447 H  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1966



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V13331122  
CASADO MONICA QUIROGA FERRIZ  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JOSE MORILLO  
EDDA PAIMANN  
QUITO 27/07/2007  
27/07/2019



2169931

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



007 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
007 - 0296 1705693446  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA NAYON 0  
QUITO PARROQUIA ZONA 0  
CANTÓN

*J. J. J.*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Util(es)  
Quitto a. 11 AGO 2014



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7658386  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1714193974 CHERREZ CORDOVA PAULINA TATIANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Quito a, Fech 14 AGO 2014 (es)



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULTORA FINANVIEW S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2014 9:36:23 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada

CONSULTORA FINANVIEW S.A., sellada y firmada en Quito, a doce

de Agosto de dos mil catorce.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito





TRÁMITE NÚMERO: 51668

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	33696
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3254
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704434420	FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTEBAN DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705693446	MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA FINANVIEW S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
---------	-------

de Datos Públicos

100

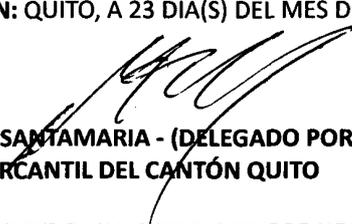
Capital	10000,00
---------	----------

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P Y GG, EN FORMA INDIVIDUAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CONSULTORA FINANVIEW S.A	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		FINANVIEW	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		AV. 12 DE OCTUBRE N26-97 Y LINCOLN EDIFICIO TORRE 1492 8VO PISO	
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> LA FLORESTA	<b>BARRIO:</b> LA FLORESTA	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> 12 DE OCTUBRE	<b>NÚMERO:</b> 26-97	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> LINCOLN	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> TORRE 1492	<b>OFICINA No.:</b> 803	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2986484	<b>TELÉFONO 2:</b> 2986488	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:juwagmolina@gmail.com">juwagmolina@gmail.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 995673673	<b>FAX:</b> 2986485		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>		FRENTE AL CLUB LA UNIÓN QUITO	
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>		JUAN WAGNER MOLINA CHIRIBOGA	
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>		1709364457	
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004750187  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015  
Fecha de Emisión: 12/08/2014

No. de Control: 110219308-KK  
Valor a pagar: 136.78  
Fecha de Vencimiento: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1102193-K CONSUMIDOR FINAL(ROMERO ARTETA PONCE Y ASO.)  
Código Único Eléctrico Nacional: 1401102193 Cédula / R.U.C.: 1790513312001 Código Postal: 170516  
Dirección servicio: E11B ABRAHAN LINCON ESQ N26-97 8 803 AV 12 DE OCTUBRE EDF.TORRE 1492  
Plan/Geocódigo: 21 30-20-012-1690 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 12/08/2014 1  
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS  
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 171162-LAN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 08/07/2014 Hasta: 07/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

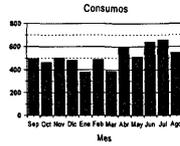
Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	95535.00	94990.00	545 kWh		47.96
Demanda Facturable			14 kW		0

VALOR CONSUMO: 47.96  
DEMANDA 57.71  
COMERCIALIZACION 1.41  
I.V.A.(0%) 0.00  
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 107.08  
SERV.ALUM.PUB 10.17  
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 10.17  
TOTAL SE Y AP (1): 117.25

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



Factura No. 001-006-004750187  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1102193-KK  
CONSUMIDOR FINAL(ROMERO ARTETA PONCE Y ASO.)  
No. de Control: 110219308-KK  
Valor a pagar: 136.78

Factura No. 001-006-004750187  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015  
Fecha de Emisión: 12/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1102193-K Cédula / R.U.C.: 1790513312001  
CONSUMIDOR FINAL(ROMERO ARTETA PONCE Y ASO.)  
No. de Control: 110219308-KK  
Dirección servicio:  
E11B ABRAHAN LINCON ESQ N26-97 8 803 AV 12 DE OCTUBRE EDF.TORRE 1492

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	14.43
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>19.53</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	117.25
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	19.53
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>136.78</b>

Pagar hasta: 27/08/2014

0000012





Dr. Paulo Andrade Torres

RAZON: Es compulsada de la copia que en  
foja (s) me fue presentada  
Quite a,

11 SET. 2014

DR. PAULO ANDRADE TORRES  
NOTARIO

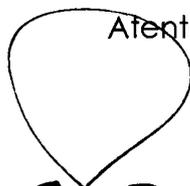
Quito D.M. 11 de septiembre del 2014

Señores  
**Superintendencia de Compañías**  
Ciudad.-

De mi consideración,

Yo, Abelardo Pachano Bertero con cédula N° 1702185669, autorizo a la CONSULTORA FINANVIEW S.A, para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección, Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln Edificio Torre 1492, 8vo piso, cuya oficina se encuentra arrendada por mi persona conforme el contrato de arrendamiento que adjunto.

Atentamente,



**Abelardo Pachano Bertero**

**CC. 1702185669**

Adj.:

Copia de cédula de identidad

Copia de planilla de servicio básico correspondiente al mes de agosto.

Copia del contrato de arrendamiento.

Copia de cédula del arrendador.


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170218566-9**

CEDULA No. **170218566-9**  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**PACHANO BERTERO**  
**ABELARDO ANTONIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA**  
**AMBATO**  
**LA MATRIZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1946-07-24**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA E**  
**ESTUPIÑAN**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA**

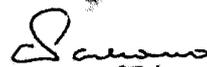
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**PACHANO EDUARDO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**BERTERO ANA M**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2012-06-08**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2022-06-08**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

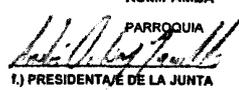



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**016**      ELECCIONES SOCIOCOMUNALES 11-FEB-2011

**016 - 0277**      **1702185669**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PACHANO BERTERO ABELARDO ANTONIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

  
 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la compañía Romero Arteta Ponce Asociados Cia Ltda. representada por el señor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la Compañía, con RUC No.1790593312001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará LA ARRENDADORA, y por otra parte el Economista Abelardo Pachano Bertero, por sus propios derechos con cédula de ciudadanía No.170218566-9, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará EL ARRENDATARIO; ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito;

Los comparecientes, en capacidad legal de contratar deciden en forma libre y voluntaria, celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** LA ARRENDADORA es propietaria de la oficina No-803 y de cuatro estacionamientos signados con los números S2-37, S2-42, S3-29 y S3-35 del Edificio Torre 1492, ubicado en la Av. 12 de Octubre N 26-97 y Abraham Lincoln en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; en cuya área de oficina (340 m<sup>2</sup>), se encuentran instalados varios muebles empotrados y otros no empotrados, que son motivo de este contrato de arrendamiento y que en el Anexo N-1 que es parte integrante de este contrato se detallan.

Igualmente LA ARRENDADORA es propietaria de ocho líneas de teléfono que también las cede en uso provisional al ARRENDATARIO, esto es mientras esté en vigencia el contrato de arriendo. Los números respectivos se adjuntan como Anexo N-2

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Con los antecedentes expuestos, el objeto principal de éste contrato es dar en arrendamiento al ARRENDATARIO los bienes muebles e inmuebles mencionados en la cláusula precedente, para que éste los utilice dentro de sus actividades profesionales respetando las normas y reglamentos del Edificio, quedando expresamente prohibido darle un uso distinto al mencionado en esta cláusula.

Así mismo LA ARRENDADORA y EL ARRENDATARIO compartirán el espacio dedicado a recepción en un área de 21 metros cuadrados, área de propiedad de LA ARRENDADORA. De igual forma lo harán con los servicios de recepcionista; siendo la relación laboral y los pagos a la recepcionista de exclusiva responsabilidad de esta última.

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** EL ARRENDATARIO pagará a LA ARRENDADORA por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de US \$ 6.700,00 (SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, previa la presentación de la factura correspondiente. En este monto no está incluido el valor del condominio mensual, el cual asciende a la suma de US \$ 560,00 (QUINIENTOS SESENTA DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mismo que deberá ser cancelado por EL ARRENDATARIO y si en el futuro el valor del condominio fuere incrementado, este deberá asumir el ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO procederá a realizar las retenciones tributarias que por ley o reglamento tenga que realizar, tomando en cuenta que quién suscribe el Contrato es una compañía.

Dr. Paola Andujar Torres

Dr. Paola Andujar Torres

EL ARRENDATARIO deberá cancelar el canon de arrendamiento por mes adelantado, a ser entregado a LA ARRENDADORA entre los días 1 (uno) y 5 (cinco) de cada mes, mediante cheque cruzado a nombre de Romero Arteta Ponce Asociados C. Ltda, o a quién la ARRENDADORA determine.

EL ARRENDATARIO deberá cubrir el valor de condominio del Edificio Torre 1492 cancelado mensualmente al señor Administrador del mismo, debiendo entregar una copia del comprobante de pago a la ARRENDADORA.

Así mismo, el valor de las planillas de consumo de teléfono serán canceladas por parte del ARRENDATARIO, debiendo entregar una copia de los comprobantes de pago a LA ARRENDADORA.

En cuanto al pago del consumo de energía eléctrica, EL ARRENDATARIO reembolsará mensualmente a LA ARRENDADORA el valor proporcional por el consumo de energía eléctrica del área motivo de este contrato de arrendamiento; que calculado con el histórico del año 2013, se obtiene un promedio mensual de US\$157,00 (CIENTO CINCUENTA SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Las partes contratantes verificarán trimestralmente que este valor se mantenga, caso contrario realizarán los ajustes necesarios.

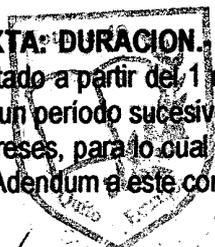
La falta de pago por parte del ARRENDATARIO de los servicios mencionados será motivo suficiente para dar por terminado el contrato por parte de LA ARRENDADORA con las indemnizaciones respectivas que diere lugar.

El canon de arrendamiento será incrementado anualmente, a partir del primer año de suscripción del presente Contrato, en base al porcentaje de inflación del año que termina, de conformidad con los índices establecidos y publicados por el Banco Central del Ecuador.

EL ARRENDATARIO reconoce y acepta que el valor mensual que libre y voluntariamente conviene en pagar es justo y equitativo, por lo mismo lo hace con pleno conocimiento de causa, renunciando en forma expresa a cualquier reclamo posterior y a toda acción sustitutiva, así como al derecho sobre la Oficina de Arrendamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sea este mayor o menor.

**QUINTA: GARANTÍA.-** EL ARRENDATARIO entrega a LA ARRENDADORA, por concepto de Garantía, la cantidad equivalente a dos meses de renta, es decir, la cantidad de US \$ 13.400,00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que debe ser devuelta al final del contrato, si el bien arrendado se entrega en las mismas condiciones que se recibió por parte de LA ARRENDADORA, salvo el deterioro por el uso normal del inmueble, debiendo para el efecto EL ARRENDATARIO presentar las últimas facturas de pago por servicios básicos y gastos de condominio del edificio. Este fondo de garantía en ningún caso será considerado como pago de los últimos cánones de arrendamiento pero tampoco podrá ser retenido por LA ARRENDADORA.

**SEXTA: DURACION.** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos años, contado a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el 29 de Febrero de 2016, pudiendo ser renovado por un período sucesivo si las partes de común acuerdo lo estimaran conveniente a sus respectivos intereses, para lo cual deberán ponerse de acuerdo en las condiciones de la renovación y suscribir un Adendum a este contrato o firmar un nuevo contrato.

  
  
Dr. Paola Andrada Torres

Si alguna de las partes contratantes no desea renovar el contrato, deberá comunicar a la contraparte por escrito por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato.

**SEPTIMA: TERMINACIÓN.-**

El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los casos previstos en la Ley de Inquilinato vigente. Además, si EL ARRENDATARIO incumpliere en el pago del canon arrendaticio por dos meses consecutivos o más, LA ARRENDADORA, podrá dar por terminado el presente contrato y exigir la desocupación del mismo. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Ley y/o el presente contrato establecen, facultará a LA ARRENDADORA a demandar a EL ARRENDATARIO, el pago de las penas causadas por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Si por convenir a sus intereses, EL ARRENDATARIO, necesitare terminar el presente contrato anticipadamente, deberá notificar a LA ARRENDADORA por escrito con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación, en cuyo caso, EL ARRENDATARIO, indemnizará a LA ARRENDADORA con el pago equivalente a un mes de arriendo, en este caso EL ARRENDATARIO estará dispuesto a que LA ARRENDADORA, tenga la opción de enseñar el bien inmueble a posibles arrendatarios en un horario establecido por EL ARRENDATARIO.

De igual forma, si LA ARRENDADORA decidiere dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá notificar con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación e indemnizará a EL ARRENDATARIO con el pago equivalente a un mes de renta.

LA ARRENDADORA además podrá dar por terminado el presente contrato, si EL ARRENDATARIO se hallare incurso en uno de los siguientes casos:

- 1.- Por destinar el inmueble arrendado a actividades diferentes a las estipuladas en este contrato o ilícitas.
- 2.- Por subarrendar u otro modo de cesión de derechos, con la excepción prevista en la cláusula novena.
- 3.- Por maltrato, daño ó introducción de materiales inflamables o cualquier otro material o actividad que pongan en peligro la integridad del inmueble.
- 4.- Por incumplimiento en cualquiera de las cláusulas de este contrato.

**OCTAVA: DESTINO DEL INMUEBLE.-** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble materia del presente contrato, únicamente y exclusivamente, para el establecimiento de sus oficinas administrativas y para todas las demás actividades que formen parte de su giro profesional, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esta una causa especial de rescisión o terminación del presente contrato con las indemnizaciones respectivas que le asisten a la ARRENDADORA

**NOVENA: SUBARRIENDO.-** Queda expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transmitir bajo cualquier título a terceras personas, sean naturales o jurídicas, el uso del inmueble dado en arrendamiento, con excepción de empresas vinculadas al ARRENDATARIO, previa autorización de la ARRENDADORA.

**DECIMA: ESTADO DEL INMUEBLE Y MUEBLES.-** EL ARRENDATARIO recibe las oficinas en perfecto estado, bajo inventario y fotografías que forman parte integrante de este contrato (Anexo N-1), reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por la ley, con todas las instalaciones y servicios en funcionamiento, incluyendo las ocho líneas telefónicas y obligándose a

devolverlos en el mismo estado en el que los recibe, salvo el deterioro por el normal uso de los muebles y el inmueble.

#### **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:**

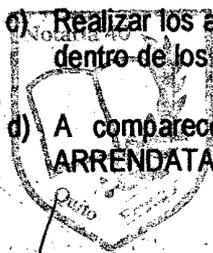
Además de las obligaciones que constan en el presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Inquilinato y su Reglamento.
- b) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento acordado en este Contrato..
- c) Pagar las planillas correspondientes a los consumos por servicio telefónico.
- d) Cubrir los gastos que ocasionen reparaciones locativas para mantener adecuadamente el inmueble arrendado. Así como también los daños ocasionados en el inmueble, si éstos se produjeran por su culpa, descuido o negligencia, salvo los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) EL ARRENDATARIO no se hará responsable de los daños que se ocasionen por el uso normal del inmueble, ni por efecto de los factores externos tales como: lluvia, terremotos, siniestros, inundaciones, daños extremos y en general por cualquier caso relacionado con la naturaleza o por fuerza mayor o por aspectos que no estén bajo el control de EL ARRENDATARIO.
- i) Tener una póliza de seguro vigente que cubra valor total de los bienes muebles por pérdida total o parcial incluyendo inundaciones, terremoto y en general para cualquier circunstancia que afecte a los bienes muebles, liberando a la ARRENDADORA de cualquier responsabilidad al respecto. En lo que respecta a los bienes muebles que son de propiedad de la ARRENDADORA, en caso de un siniestro el ARRENDATARIO se compromete a reponer los mismos conforme el Anexo N- 1 que se adjunta en este contrato, previa la presentación de las proformas respectivas por parte de LA ARRENDADORA.

#### **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:**

Son obligaciones de LA ARRENDADORA:

- a) Pagar el impuesto predial del bien inmueble cada año y cualquier tasa o impuesto municipal o estatal o contribuciones a la propiedad que se encuentre vigente o que se creen en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- b) Pagar cualquier cuota extraordinaria u otra cuota que impusiere la Asamblea de Copropietarios o la autoridad respectiva del Edificio Torre 1492 diferente a la cuota ordinaria
- c) Realizar los arreglos en los inmuebles, cuando les corresponda a LA ARRENDADORA, dentro de los plazos y condiciones establecidas en este contrato.
- d) A comparecer a las reuniones de copropietarios y mantener informado a EL ARRENDATARIO de las resoluciones tomadas.



Dr. Pablo Andrade Torres

- e) Tener una póliza de seguro vigente que cubra valor total del bien inmueble por pérdida total o parcial, para inundaciones, terremoto y en general para cualquier circunstancia que afecte a los bienes Inmuebles.

**DECIMA TERCERA: ADECUACIONES Y MODIFICACIONES.-** Cualquier cambio o adecuaciones que tenga que realizar EL ARRENDATARIO deberá ser acordado previamente con LA ARRENDADORA.

No obstante lo indicado en el literal que precede, toda mejora autorizada quedará en beneficio de LA ARRENDADORA sin que tenga que pagar por este concepto.

LA ARRENDADORA siempre y cuando sea notificada previamente autorizará al ARRENDATARIO a realizar cualquier reparación urgente en el inmueble en caso de que existiera cualquier daño que afecte a la infraestructura para el uso de los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfonos.. A su vez EL ARRENDATARIO notificará a LA ARRENDADORA sobre la existencia de dichos daños en forma inmediata, y en caso de que realizará los arreglos previa autorización de la ARRENDADORA, deberá justificar el pago mediante las facturas respectivas por los costos incurridos en tales reparaciones, deduciendo para el efecto del o de los cánones de arrendamiento. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de LA ARRENDADORA para que sean deducible del impuesto a la renta, en caso de que las facturas no fueren a nombre de LA ARRENDADORA no procederá el reembolso.

En caso de daños que no ameriten una reparación urgente y que no sean de agua potable, energía eléctrica, teléfonos. EL ARRENDATARIO notificará sobre la ocurrencia de estos daños, y el ARRENDADOR estará obligado a iniciar la reparación tales daños en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

**DECIMA CUARTA: SUPLETORIEDAD.-**

Para todo lo que no hubiere expresa estipulación en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato vigente, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**DECIMA QUINTA : SUBROGACION DEL CONTRATO.-**

Las partes acuerdan que en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO podrá ser subrogado por la perdona jurídica que este designe.

**DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y CONVENIO ARBITRAL.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación facultativo de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El Arbitraje será en Derecho y por lo tanto el árbitro deberá ser abogado. Se designará un árbitro con su respectivo suplente de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdan y dan facultad al árbitro para que resuelva el caso en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la Audiencia de Sustanciación donde se declare competente para conocer el proceso arbitral, igualmente facultan al Arbitro para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.

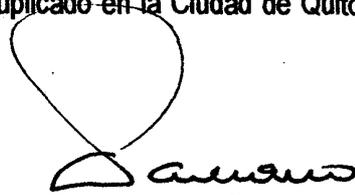
**DECIMA SEXTA .NOTIFICACIONES:**

Para efectos de cualquier comunicación por motivo del presente Contrato las partes señalan los siguientes domicilios:

<b>LA ARRENDADORA</b>	<b>EL ARRENDATARIO</b>
Av. 12 de Octubre N 26-97 8vo piso	Av. 12 de octubre N26-97 y Lincoln, 8vo piso
Telf. 29866666	Telf. 2986482- 2986483

Para constancia de este contrato, las partes firman por duplicado en la Ciudad de Quito el 21 de Febrero de 2014.

  
Romero Ariza Ponce Asociados C.Ltda.  
**LA ARRENDADORA**

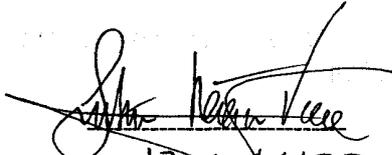
  
Abelardo Pachano Bertero  
**EL ARRENDATARIO**



Dr. Paola Andujar Torres

**RAZON DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diez de Septiembre del año dos mil catorce; ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito; comparecen los señores JOSE FELIX GUSTAVO ROMERO PONCE, portador de la cédula de ciudadanía número 170404613-3, en su calidad de Gerente de la Compañía Romero Arteta Ponce Asociados C. Ltda., y el señor ABELARDO ANTONIO PACHANO BERTERO, portador de la cédula de ciudadanía número 170218566-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y, bajo juramento declaran que las firmas y rúbricas que aparecen en el documento que antecede, son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados, y como tal, las reconocen.- Para constancia, firman con la suscrita Notaria que certifica, de conformidad con el numeral nueve del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Se archiva copia-

  
c.c. 17 0218566-9

  
c.c. 1704046133

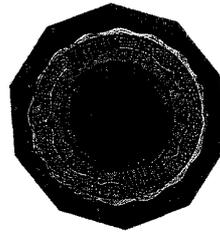
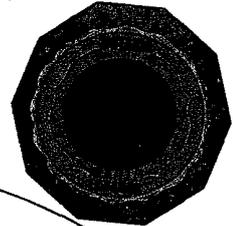


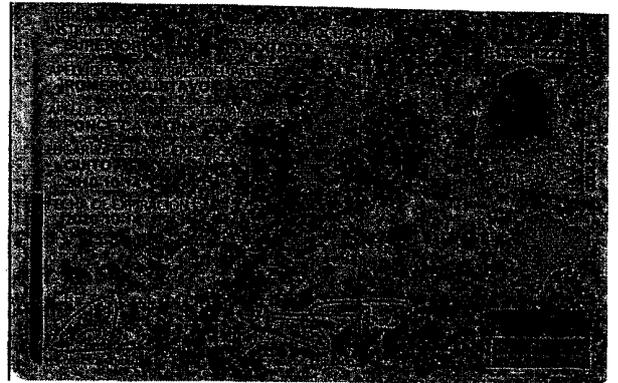
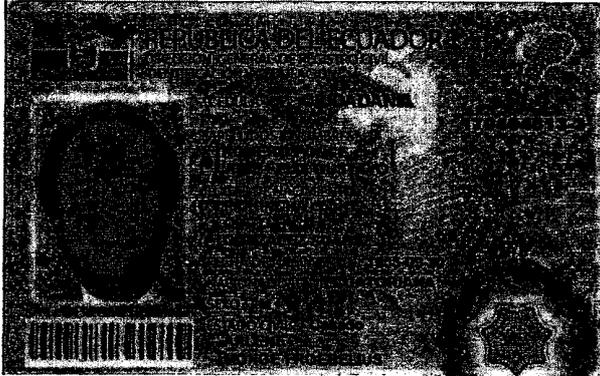
Le Notaria



Dr. Paola Andrade Torres







REPUBLICA DEL  
CONSEJO NACIONAL

**041**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**041-0115** **1704046133**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ROMERO PONCE JOSE FELIX GUSTAVO**

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: RUMIPANGA  
CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Pablo Andrade Torres

Quito 9 de enero de 2013

**Doctor**  
**José Félix Gustavo Romero Ponce**  
**Ciudad.-**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos es grato comunicarle que mediante Junta General Extraordinaria Universal de socios de fecha 8 de Enero de 2013, se le nombró a usted Gerente de la Compañía **ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.**, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial.

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito de fecha 20 de junio de 1983, e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de julio del mismo año.

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años.

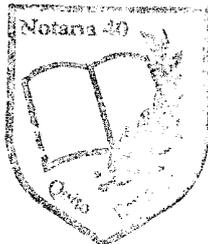
Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sierva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

**p. COMPAÑÍA ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.**

Dr. Diego Fernando Romero Ponce  
Presidente

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de Gerente de la Compañía **ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.**

Quito 9 de enero de 2013



Dr. Pablo Andrade Torres

**Dr. José Félix Gustavo Romero Ponce**

**c.c. 170404613-3**



Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **919** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **144**

Quito, a **16 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL

**Dr. Rubén Enrique Aguirre López**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO





Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

10 SET. 2014

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA